



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-23-2017, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte; en contra de los señores: Licenciada **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **YANIRA POHL MARTÍNEZ**, Administradora de Contrato No. MJSP-001/2015; y **JOSÉ ALBERTO COLOCHO ALVARADO**, Administrador de Contrato No. MJSP-001/2015.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas: **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, y **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY** para actuar en sustitución de la anterior Licenciada; y en su carácter personal, la Licenciada **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **YANIRA POHL MARTÍNEZ**; y Licenciada **MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS**, en su carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación del señor **JOSÉ ALBERTO COLOCHO ALVARADO**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparo Único con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Que con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 106**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; notificándole

al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 107**.

2. A **fs. 108**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 109** y la Certificación de la Resolución N° 046 de **fs. 110**.
3. Por auto de **fs. 111**, se admitió el escrito suscrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 046 con las que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.
4. Con fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 113** y **fs. 114**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-23-2017**, en contra de los señores: Licenciada **YANIRA POHL MARTÍNEZ**, Administradora de Contrato No. MJSP-001/2015; y **JOSÉ ALBERTO COLOCHO ALVARADO**, Administrador de Contrato No. MJSP-001/2015. A **fs. 115**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y a **fs. 116**, consta el emplazamiento de la Licenciada **YANIRA POHL MARTÍNEZ**; a quien se le concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el Pliego de Reparos. A **fs. 117**, corre agregada el Acta levantada por el Secretario Notificador de esta Cámara, en la que hace constar que no pudo ser emplazado el señor **JOSÉ ALBERTO COLOCHO ALVARADO**. A **fs. 119**, se encuentra agregado el Edicto que fue publicado una vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación Nacional, a efecto de emplazar al señor **JOSÉ ALBERTO COLOCHO ALVARADO**. A **fs. 121** y **fs. 122**, corren agregados las respectivas publicaciones, realizadas de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
5. De **fs. 127** a **fs. 129**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **YANIRA POHL MARTÍNEZ**; junto con la Copia Certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria de **fs. 130**, y la documentación probatoria anexa de **fs. 131** a **fs. 200**, y de **fs. 203** a **fs. 259**. A **fs. 262**, se encuentra el escrito



suscrito por la Licenciada **MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS**; junto con copia certificada notarialmente de la Credencial Única de **fs. 263**.

6. Por auto de **fs. 266** y **fs. 267**, se admitieron los escritos, y se ordenó agregar la Copia Certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria, documentación probatoria anexa, y la copia certificada notarialmente de la Credencial Única. Se tuvo por parte a las Licenciadas: **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **YANIRA POHL MARTÍNEZ**, en su carácter personal; y **MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS**, en su carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación del señor **JOSÉ ALBERTO COLOCHO ALVARADO**. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo, de conformidad a los términos vertidos en sus escritos. Sobre lo solicitado, a que se le declare desvanecida la Responsabilidad Administrativa deducida a la referida Licenciada **POL MARTÍNEZ**; y se le declare absuelta, aprobando su gestión efectuada como Administradora de Contrato; oportunamente se resolverá. Y de conformidad con lo establecido en el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó extender copia del Pliego de Reparos **II-JC-23-2017** de **fs. 113** y **fs. 114**. Esta Cámara, para mejor proveer; de conformidad a los Arts. 7 inciso tercero y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ordenó la práctica de **Peritaje** en la forma y puntos siguientes: -Al Expediente de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA-02/2015-MJSP-DGCP: denominada "Suministro de Alimentación Servida para la Población Reclusa del Sistema Penitenciario de El Salvador, y otras Actividades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias", Contrato No. MJSP-001/2015 del día dos de marzo de dos mil quince, por el monto de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 16,828,501.40)**; con el fin de verificar si se identifican o no las condiciones señaladas en los Literales **a)**, **b)**, y **c)** del **Reparo Único** Titulado como: "**INCUMPLIMIENTOS EN CONTRATO DE LICITACIÓN ABIERTA**". El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 127** a **fs. 129**, así como la documentación probatoria anexa de **fs. 131** a **fs. 200**, y de **fs. 203** a **fs. 259**. Se ordenó librar oficios a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte,

a fin de que pusiera a disposición de esta Cámara un Profesional en Auditoría Pública, para que realizara dicha diligencia; y a la Institución ya relacionada, a fin de que pusieran a disposición el día de la diligencia ordenada la documentación objeto de peritaje.

7. De **fs. 289 a fs. 299**, se encuentra agregado el **INFORME DE PERITAJE CONTABLE**; suscrito por Licenciada **MARÍA ÁNGELA DERAS DE JOVEL**, en su calidad de Perito Contable, junto con los Anexos de **300 a fs. 399**, y de **fs. 402 a fs. 583**; quien en lo esencial manifiesta: *“.....**Conclusión:** Con el propósito de esclarecer lo señalado en los literales **a)**, **b)** y **c)** referente a la Administradora de Contrato Licda. Yanira Pohl Martínez de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de PRE-PAZ presentó toda la documentación referente a los literales del reparo único; por lo que considero que no hay incumplimiento al respecto. Con respecto al Administrador de Contrato de la DGCP Lic. Jorge Alberto Colocho la documentación presentada no corresponde a los literales del reparo único antes indicado, por lo que considero que el incumplimiento se mantiene.....”*.
8. Por auto a **fs. 584**, se dio por recibido el **INFORME DE PERITAJE CONTABLE**; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a **fs. 588 y fs. 589** por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 590**.

ALEGATO DE LAS PARTES.

9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO: INCUMPLIMIENTOS EN CONTRATO DE LICITACIÓN ABIERTA.

Al respecto, la Licenciada **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ** mencionada en el presente como **YANIRA POHL MARTÍNEZ**, en su carácter personal; de **fs. 127 a fs. 129**, en lo esencial expresó: *“...**COMENTARIOS:** Al atender las observaciones efectuadas durante el proceso de auditoría, manifesté y comprobé como Administradora de Contrato No. MJSP-001/2015*



de fecha dos de marzo de dos mil quince, específicamente a lo relativo al ítem c) Reuniones informativas de carácter oficial u otras actividades; competencia del Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz (PREPAZ), servicio al cual en mi carácter de administradora de contrato di seguimiento, por ser el único relacionado con la Dirección bajo la cual me encuentro laborando. (ANEXO No. 1) a) Las responsabilidades que como administradora de contrato me corresponde, se encuentran definidas en el acuerdo de nombramiento (ANEXO No. 2), en atención al cargo que cada Administrador tiene, por lo que mi responsabilidad compete nada más a la Dirección General de PREPAZ, siendo responsabilidad del técnico de la Dirección General de Centros Penales, lo relativo a esa Dirección. En respuesta a las observaciones realizadas por la Auditoría explique que no puedo atender lo identificado en el **ítem a (servicio exclusivo de la Dirección General de Centros Penales)**, ya que en ningún caso se ha trabajado de manera conjunta con la Dirección General de Centros Penales, por lo tanto no me encuentro facultada para atender asuntos que solo competen a dicha Dirección. Es de hacer notar que en el nombramiento no se indica que los Administradores actuarán de forma conjunta; es por eso que cada una las unidades requerientes designan a una persona para que administre lo que compete a cada Unidad, tal y como consta en el citado acuerdo. b) Conforme al Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a mis obligaciones como Administradora de Contrato, verifique el cumplimiento de las cláusulas contractuales en lo que compete al ítem c) del referido contrato. En ese sentido elabore los informes de avance de ejecución de contrato e informe a las instancias competentes para la gestión del referido pago, utilizando el ANEXO B35-INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS incorporado en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, de fecha veintidós de enero de dos mil catorce. Cabe mencionar que en el numeral 5. Aspectos Generales del Manual. 5.7 Derogatoria. Manifiesta la derogación del Instructivo No. 02/2009 "Normas para el seguimiento de los contratos", emitido el uno de septiembre de dos mil nueve. (ANEXO No. 3); el que según el reparo encontrado por el Equipo de Auditores, no ha sido utilizado, para llevar a cabo el seguimiento a la ejecución del Contrato, mismo que ha sido derogado. Durante el proceso de auditoría dejé en claro que el instructivo señalado por lo

auditores ya no está vigente, por lo tanto no puede exigirse su uso para el seguimiento de los contratos. Sin embargo, sin brindar una explicación legal, los auditores siguen exigiendo el uso de dicho instructivo. c) Como Administradora de Contrato No. MJSP-001/2015, Suministro de Alimentación servida para la población reclusa del Sistema Penitenciario de El Salvador y otras actividades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus dependencias, en lo que compete al ítem c), elabore los informes de seguimiento, por el periodo comprendido de abril a diciembre de dos mil quince. (ANEXO No. 4); así como también las Actas de Recepción en el periodo que se me observa. (ANEXO No. 5), por lo tanto no existe el incumplimiento señalado durante el proceso de auditoría. **DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** En el reparo se me vincula en ciertos incumplimientos al Contrato en mención, pero según consta en los documentos que se encuentran en el expediente administrativo se puede corroborar que como Administradora de Contrato cumplí con mi obligación de velar porque la ejecución del contrato se realizara en el plazo establecido y de acuerdo a las condiciones pactadas, conforme a lo que compete a la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz (PREPAZ) **DOCUMENTOS DE PRUEBA.** 1. Contrato No. MJSP-001/2015 de dos de marzo de dos mil quince; 2. Acuerdos de nombramiento No. 13 de doce de enero de dos mil quince; No. 45 de dos de marzo de dos mil quince y No. 130 de 5 de mayo de dos mil dieciséis. 3. Manual de Procedimientos para el ciclo de la gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. (Presentación; 1. Objetivo; 4. Base Legal; 5 Aspectos Generales del Manual; 8.35 Anexo B35). 4. Informe de Avance de Ejecución del Contrato de los meses de Abril a Diciembre de dos mil quince. 5. Actas de recepción del servicio de alimentación de los meses de Abril a Diciembre de dos mil quince.....”.

Al respecto la Licenciada **MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación del señor **JOSÉ ALBERTO COLOCHO ALVARADO**; en su escrito presentado a **fs. 262**, en lo esencial expresó: “...Por lo que en virtud del emplazamiento que se le hizo a mi representado, vengo a ejercitar el **DERECHO DE DEFENSA**, de conformidad a los Aras. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y estando dentro del termino de la ley vengo



a contestar en SENTIDO NEGATIVO por no ser cierto los hechos atribuidos a mi representado....".

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**; en su escrito presentado a fs. 588 y fs. 589, en lo esencial expresó: "...Las deficiencias encontrada por los auditores en el referencia Reparó se puede determinar en base al Informe Técnico de Peritaje realizado por la Licenciada María Ángela Deras de Joyel, el cual concluye de la siguiente manera: Con el propósito de esclarecer el señalado en los literales en las literales a), b), y c), referente a la Administración de Contrato Licenciada Yanira Pohl Martínez de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de PRE-PAZ presentó toda la documentación referente a los literales del reparó único, por lo que considero que no hay incumplimiento al respecto. Con respecto al Administrador de Contrato de la DGCP Licenciado Jorge Alberto Colocho, la documentación presentada no corresponde a los literales del reparó único antes indicado, por lo que considero que el incumpliendo se mantiene. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión de que se desvanezca parcialmente el reparó en cuanto al literal a), y b) pero no así en cuanto al literal c) siendo necesaria la condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República....".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO: INCUMPLIMIENTOS EN CONTRATO DE LICITACIÓN ABIERTA.

Se cuestiona que según Hallazgo Único (4.2.1) del Informe de Auditoría, el Equipo de Auditores verificó la documentación que conforma el Expediente de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA-02/2015-MJSP-DGCP: denominada "Suministro de Alimentación Servida para la Población Reclusa del Sistema Penitenciario de El Salvador, y otras Actividades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias", Contrato No. MJSP-001/2015 del día dos de marzo de dos mil quince, por el monto de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 16,828,501.40)**, identificando las condiciones siguientes:

- a) No fueron elaboradas las actas de recepción del servicio de alimentación servida a la población reclusa del sistema penitenciario de El Salvador por el periodo del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- b) Se comprobó que para el seguimiento a la ejecución del Contrato No. MJSP-001/2015, no fue utilizada la "Hoja de Seguimiento de Contrato" establecida en el Instructivo UNAC No. 02/2009, pues los informes sobre el "Suministro de Alimentación Servida en Reuniones Informativas de Carácter Oficial u Otras Actividades", carecen de los datos esenciales de la Licitación Abierta y los informes no detallan el grado de avance de la ejecución del contrato por los meses de abril a diciembre del año dos mil quince.
- c) Se verificó que los Administradores del Contrato No. MJSP-001/2015, Suministro de Alimentación Servida para la Población Reclusa del Sistema Penitenciario de El Salvador y Otras Actividades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, de fecha dos de marzo de dos mil quince, no elaboraron los informes de la Alimentación Servida a Población Reclusa del Sistema Penitenciario de El Salvador que reflejaran el grado de avance y la calidad del servicio prestado, por el periodo que comprende de abril a diciembre del año dos mil quince".

Se ha establecido que a la prueba documental presentada por Licenciada **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ** mencionada en el presente como **YANIRA POHL MARTÍNEZ**, esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de Peritaje en la forma y punto siguiente: -Al Expediente de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA-02/2015-MJSP-DGCP: denominada "Suministro de Alimentación Servida para la Población Reclusa del Sistema Penitenciario de El Salvador, y otras Actividades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias", Contrato No. MJSP-001/2015 del día dos de marzo de dos mil quince, por el monto de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 16,828,501.40)**; con el fin de verificar si se identifican o no las condiciones señaladas en los Literales **a)**, **b)**, y **c)** del **Reparo Único** Titulado como: **"INCUMPLIMIENTOS EN CONTRATO DE LICITACIÓN ABIERTA"**. El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 127 a fs.**



129, así como la documentación probatoria anexa de fs. 131 a fs. 200, y de fs. 203 a fs. 259.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, la Licenciada **MARÍA ÁNGELA DERAS DE JOVEL**, en su calidad de **Perito Contable**; a fs. 299, concluyó: *“.....**Conclusión:** Con el propósito de esclarecer lo señalado en los literales a), b) y c) referente a la Administradora de Contrato Licda. Yanira Pohl Martínez de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de PRE-PAZ presentó toda la documentación referente a los literales del reparo único; por lo que considero que no hay incumplimiento al respecto. Con respecto al Administrador de Contrato de la DGCP Lic. Jorge Alberto Colucho la documentación presentada no corresponde a los literales del reparo único antes indicado, por lo que considero que el incumplimiento se mantiene.....”*.

De ahí que, por haberse comprobado que la documentación presentada no corresponde a los literales del Reparo Único; los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 588 y fs. 589, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva únicamente para el señor **JOSÉ ALBERTO COLOCHO ALVARADO**. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO ÚNICO SE CONFIRMA**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y

Mercantil; y Artículos 8-A Numeral 2), 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA**:

- I) **DECLÁRESE PARCIALMENTE DESVANECIDA la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el Numeral **10** de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a la Licenciada **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **YANIRA POHL MARTÍNEZ**, Administradora de Contrato No. MJSP-001/2015.
- II) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el Numeral **10** de la presente Sentencia y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDENÁSE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de Corte de Cuentas de la República; al señor **JOSÉ ALBERTO COLOCHO ALVARADO**, Administrador de Contrato No. MJSP-001/2015, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y ÚN DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$181.57)**; cantidad equivalente al diez por ciento (**10%**) del salario mensual percibido durante el periodo auditado.
- III) Al ser cancelada la multa generada por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.
- IV) **APRUÉBESE LA GESTIÓN** de la Licenciada **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **YANIRA POHL MARTÍNEZ**, en el cargo y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Auditoría Financiera que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el Finiquito de Ley.
- V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión del señor **JOSÉ ALBERTO COLOCHO ALVARADO**; condenado en el presente Fallo, en el cargo y periodo establecidos, según lo consignado en el **INFORME**



DE AUDITORÍA FINANCIERA AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, hasta el cumplimiento de la presente sentencia
HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Ante mi,

Secretario de Actuaciones.



II-IA-23-2017/ II-JC-23-2017
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
REF. FISCAL 222-DE-UJC-19 -2017
CSP/IMEM.



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con trece minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciocho de febrero del año en curso, que corre agregada de **fs. 594 a fs. 599 ambos frente; DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFIQUESE.

  
Ante mí
 
Secretario de Actuaciones.

II-IA-23-2017/ II-JC-23-2017
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
REF. FISCAL 222-DE-UJC-19 -2017
CSP/MEM.



3

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA**



**AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

SAN SALVADOR, 29 DE JUNIO DE 2017



INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	2
1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	4
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	5
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.	8
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	13
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	14
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	14



San Salvador, 29 de junio 2017

**Señor
Ministro de Justicia y Seguridad Pública
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1,4,5,7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, concluimos que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría, no observamos en el Sistema de Control Interno, aspectos que consideramos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cumplió en todos



los aspectos importantes con esas disposiciones; excepto por las siguientes condiciones reportables:

- 1- Incumplimientos en Contrato de Licitación Abierta.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuenta con la Unidad de Auditoría Interna, quien realizó para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, los siguientes exámenes:

1. Auditoría a los Procesos Administrativos de la Dirección de Informática y Desarrollo Tecnológico 01/01/15 al 30/06/15, INFORME DAI-MJSP N° 20-2015.
2. Examen Especial a las existencias de Bodega General de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública 01/01/14 al 31/12/14, INFORME DAI-MJSP N° 03-2015.
3. Examen Especial a las Disponibilidades, Anticipos de Fondos, Deudores Financieros, Ingresos y Patrimonio en la Secretaria de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública 01/01/14 al 31/12/14, INFORME DAI-MJSP N° 08-2015.
4. Auditoría a los Fondos Provenientes del Plan de Acción "Construcción de la Fase II y III de las Instalaciones Permanentes para la Academia Internacional para el cumplimiento de la Ley (ILEA) ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. 01/01/14 al 31/12/14, INFORME DAI-MJSP N° 11-2015.
5. Examen Especial a los Activos Fijos de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública 01/01/14 al 31/12/14, INFORME DAI-MJSP N° 12-2015.

Durante el seguimiento a éstos exámenes no encontramos condiciones reportables.

En relación a informes de auditorías de Firmas privadas, la Institución contrató los servicios, para una auditoría a los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en donde los resultados de Auditoría no revelaron condiciones reportables.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Durante la ejecución de la auditoría, le dimos seguimiento a las recomendaciones del período anterior del Informe de Auditoría Financiera por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, el cual contiene una observación, que al realizar el respectivo seguimiento comprobamos que ha sido subsanada.



1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y tomadas en cuenta para la emisión del presente informe o la inclusión en la Carta de Gerencia.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas preliminarmente, después del análisis respectivo, determinamos que unas fueron superadas; sin embargo, una no fue desvanecida, la cual forma parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Ministro de Justicia y Seguridad Pública
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de junio de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, considerados para nuestro examen son:

- ✦ Estado de Situación Financiera,
- ✦ Estado de Rendimiento Económico,
- ✦ Estado de Flujo de Fondos,
- ✦ Estado de Ejecución Presupuestaria y
- ✦ Notas explicativas a los Estados Financieros.

Dichos estados financieros auditados y las notas explicativas quedan anexos al presente informe.



2.3.3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Señor
Ministro de Justicia y Seguridad Pública
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

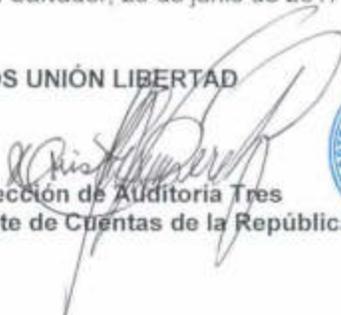
No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del control interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 29 de junio de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Ministro de Justicia y Seguridad Pública
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

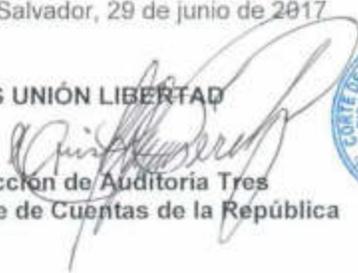
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, así:

1. Incumplimientos en Contrato de Licitación Abierta.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de junio de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.2.1 INCUMPLIMIENTOS EN CONTRATO DE LICITACIÓN ABIERTA *Tribuna*

Verificamos la documentación que conforma el expediente de Licitación Abierta DR-CAFTA-LA-02/2015-MJSP-DGCP: denominada "Suministro de Alimentación Servida Para la Población Reclusa del Sistema Penitenciario de El Salvador, y otras actividades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias", contrato No. MJSP-001/2015 del día 02 de marzo de 2015 por el monto de \$ 16,828,501.40, identificando las condiciones siguientes:

- a) No fueron elaboradas las actas de recepción del servicio de alimentación servida a la población reclusa del sistema penitenciario de El Salvador por el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2015.
- b) Comprobamos que para el seguimiento a la ejecución del contrato No. MJSP-001/2015 no fue utilizada la "Hoja de Seguimiento de Contrato" establecida en el Instructivo UNAC No. 02/2009, pues los Informes sobre el "Suministro de Alimentación Servida en Reuniones Informativas de Carácter Oficial u Otras Actividades", carecen de los datos esenciales de la Licitación Abierta y los informes no detallan el grado de avance de la ejecución del contrato por los meses de abril a diciembre del año 2015. *Condición*
- c) Verificamos que los Administradores del Contrato No. MJSP-001/2015, Suministro de Alimentación Servida Para la Población Reclusa del Sistema Penitenciario de El Salvador y Otras Actividades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, de fecha dos de marzo de dos mil quince, no elaboraron los Informes de la Alimentación Servida a Población Reclusa del Sistema Penitenciario de El Salvador que reflejaran el grado de avance y la calidad del servicio prestado, por el período que comprende de abril a diciembre del año 2015.

no cumple la ley

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, estipula: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aprobada mediante Decreto No. 868, de fecha cinco de abril del año dos mil, Título V de los Contratos en General, Capítulo II Ejecución de los Contratos, en el artículo 82 Bis Administradores de Contratos, La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las



responsabilidades siguientes: literal b), establece: "elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos." En el literal e), establece: "Elaborar y suscribir conjuntamente con el Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley."

También en el mismo Reglamento en el artículo 77 Acta de Recepción establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios..."

El Instructivo UNAC No. 02/2009 Normas para el Seguimiento de los Contratos, de fecha uno de septiembre del año 2009, romano IV Normas, numeral 7. Para que la ejecución del contrato se realice en el plazo acordado y de acuerdo a las condiciones pactadas, el(los) administrador(es) de contrato, deberá(n), en el literal a) establece: "Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento de Contrato, anexa al presente instructivo."

El Contrato de Suministro de Alimentación Servida Para la Población Reclusa del Sistema Penitenciario de El Salvador y Otras Actividades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, No. MJSP-001/2015 de fecha dos de marzo de dos mil quince, Cláusula Novena, Administración del Contrato, en la parte final establece: "Corresponderá a los administradores del Contrato, en coordinación con El Contratista la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP."

Asimismo, en la Cláusula Décima Segunda: Prórroga, establece: "Previo al vencimiento del plazo pactado las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP..."

El Acuerdo de Nombramiento Número Trece del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha doce de enero de dos mil quince, en la parte final numeral 3º), establece: "Las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Administradoras del Contrato serán las indicadas en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 74 del Reglamento de la citada Ley, y los instructivos que para tal efecto emita la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

La deficiencia se origina porque los Administradores de Contrato nombrados para dar seguimiento al contrato No. MJSP-001/2015 de fecha dos de marzo de dos mil quince no lo efectuaron de manera coordinada, pues un Administrador verificó las actividades de



requisición de alimentación para eventos de la Secretaría del Ministerio y el otro Administrador la requisición de alimentos para Centros Penales, además, incumplieron la normativa aplicable.

Lo anterior ocasionó deficiencias en el seguimiento del contrato. *afecto*

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de junio del 2017 y con código de referencia SV-MJSP-B20-613-247, se recibieron comentarios por parte de uno de los dos Administradores de contratos nombrados para Licitación Abierta DR-CAFTA-LA-02/2015-MJSP-DGCP, manifestándonos lo siguiente: "No se presentó comentario en el literal a) debido a que no es competencia de esta Dirección General de PREPAZ, sino que de la Dirección General de Centros Penales."

"La condición del literal b) seguimiento a la ejecución del contrato No. MJSP-001/2015 fueron realizadas conforme al formato establecido en el **Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014**, específicamente el **Formulario 8.35 Anexo B35- Informe de Avance de Ejecución de Contratos** (Anexo No. 4), emitido por el **Ministerio de Hacienda autorizado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC)**; y no como se comenta por los auditores del Equipo de Auditores 3, que estos han sido elaborados conforme el Manual Interno de la Institución."

"Que el literal c) no fue respondido por mi persona, ya que no es competencia la elaboración de los informes de la alimentación servida a la población reclusa del sistema penitenciario de El Salvador..."

Asimismo, en nota con fecha 19 de junio de 2017, el Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública nos manifiesta lo siguiente: "De manera particular al **Hallazgo 4.2.1 Incumplimientos en Contrato de Licitación Abierta**, el cual tenemos entendido fue notificado a los Administradores de Contrato MJSP-001/2015 Suministro de Alimentación servida para la Población Reclusa del Sistema Penitenciario de El Salvador y Otras Actividades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, recibándose comentarios solamente de la Administradora del Contrato designada para lo que corresponde a Otras Actividades del MJSP, específicamente de la Dirección General de PREPAZ, ya que el responsable en la Dirección General de Centros Penales no fue localizado.

Al respecto, mencionar que las erogaciones vinculadas al contrato antes mencionado que se registran en esta Secretaría de Estado, objeto de la auditoría financiera 2015, corresponden a los servicios recibidos por la Dirección General de PREPAZ, ya que las



correspondientes a la Dirección General de Centros Penales (DGCP) son registradas en la Unidad Secundaria Financiera Institucional de dicha Dirección General, por consiguiente la responsabilidad de Administración del Contrato se designa en forma separada, es decir no es conjunta sino que cada uno administra el monto contractual que corresponde a cada una de las Direcciones.

Por tal razón es que el suscrito, a efecto de que esa Corte pudiera tener mayores elementos de análisis, solicitó a la Dirección General de Centros Penales remitieran sus comentarios sobre lo reportado en el hallazgo comunicado, los cuales se han recibido en esta fecha y que a continuación me permito transcribir, adjuntando también la respectiva evidencia documental enviada por la DGCP.

a) No fueron elaboradas las actas de recepción del servicio de alimentación servida a la población reclusa del sistema penitenciario de El Salvador por el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2015.

- En referencia a las actas de recepción, de acuerdo a los registros que se encontraron solamente se posee oficio de remisión para la gestión de pago y hoja de consolidado, puesto que se considera que solo se debía de presentar las facturas con la nota de consolidado que emite la empresa, debido a que en la cláusula cuarta del contrato establece que el MINISTERIO, se compromete a pagar las cantidades en cuotas mensuales, previa presentación de facturas y los documentos de acuse de recibido por cada centro penal, es de acotar que los documentos de acuse se refiere a los vales de control de entrega del suministro de servicio de alimentación de los diferentes centros penales; los cuales se encuentran resguardados en la Unidad Secundaria Financiera y los cuales quedan a su disposición en caso de que quieran ser verificados. (Anexo Copia de Contrato y Oficios de Remisión).

b) Verificamos que los Administradores del Contrato No. MJSP-001/2015, Suministro de Alimentación Servida para la Población Reclusa del Sistema Penitenciario de El Salvador y Otras Actividades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias de fecha dos de marzo de dos mil quince, no elaboraron los Informes de la Alimentación Servida a Población Reclusa del Sistema Penitenciario de El Salvador que reflejaran el grado de avance y la calidad del servicio prestado, por el período que comprende de abril diciembre del año 2015.



• Respecto a que no se elaboraron los informes de la Alimentación en los cuales se refleja el grado de avance y la calidad del servicio prestado, hago de su conocimiento que la información que se encontró únicamente se refiere a los seguimientos que se dio por medio de la Unidad Penitenciaria de Derechos Humanos, en los cuales se verifica la alimentación que es distribuida a los privados de libertad, y estos se realizan por medio de los monitores que efectuaba dicha unidad a los diferentes centros penitenciarios. (Anexo Copia).

Respuesta que con todo respeto someto a su consideración, tomando en cuenta que en su oportunidad los Auditores no recibieron explicaciones del Administrador del Contrato de Alimentación en esa época, al no haber sido localizado, por lo que consideré conveniente que la DGCP presentara a ustedes sus comentarios en razón de la institucionalidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y documentación presentados por parte de uno de los dos Administradores de Contrato y el Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, la observación comunicada se mantiene, debido a que, en relación a los literales "a" y "c", no fueron presentados las actas de recepción, ni los respectivos informes de avance de ejecución del contrato No. MJSP-001/2015, correspondientes a la alimentación servida a población reclusa del Sistema Penitenciario de El Salvador. Asimismo, en relación al literal "b", no se presentaron informes mediante los cuales se evidencie el avance y seguimiento al contrato de acuerdo a la Hoja de Seguimiento de Contrato establecida en el Instructivo UNAC No. 02/2009 y normativa que regula el quehacer de los Administradores de Contrato, según sus nombramientos realizado mediante acuerdos número 13 y 45, de fecha 12 de enero y 2 de marzo del año 2015 respectivamente. En dichos acuerdos se estipula el cumplimiento de los respectivos Instructivos emitidos por la UNAC. Además, es procedente manifestar, que en la cláusula novena del contrato No. MJSP-001/2015, establece que la administración del mismo es en forma conjunta por parte de los Administradores de Contrato no en forma separada como lo manifiesta uno de los administradores en sus comentarios.

De igual forma, en el acuerdo de nombramiento mandata que los Administradores actuarán en representación de la Institución y ambos velarán por la correcta ejecución del respectivo contrato.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuenta con la Unidad de Auditoría Interna, que realizó para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, los siguientes exámenes:

1. Auditoría a los Procesos Administrativos de la Dirección de Informática y Desarrollo Tecnológico 01/01/15 al 30/06/15, INFORME DAI-MJSP N° 20-2015.
2. Examen Especial a las existencias de Bodega General de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública 01/01/14 al 31/12/14, INFORME DAI-MJSP N° 03-2015.
3. Examen Especial a las Disponibilidades, Anticipos de Fondos, Deudores Financieros, Ingresos y Patrimonio en la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública 01/01/14 al 31/12/14, INFORME DAI-MJSP N° 08-2015.
4. Auditoría a los Fondos provenientes del Plan de Acción "Construcción de la fase II y III de las Instalaciones Permanentes para la Academia Internacional para el cumplimiento de la Ley (ILEA) ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. 01/01/14 al 31/12/14, INFORME DAI-MJSP N° 11-2015.
5. Examen Especial a los Activos Fijos de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública 01/01/14 al 31/12/14, INFORME DAI-MJSP N° 12-2015.

Durante el seguimiento a éstos exámenes no encontramos condiciones reportables.

En relación a informes de auditorías de Firmas privadas, la Institución contrató los servicios, para una auditoría a los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en donde los resultados de Auditoría no revelaron condiciones reportables.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Durante la ejecución de la auditoría, le dimos seguimiento a las recomendaciones del período anterior del Informe de Auditoría Financiera por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, el cual contiene una observación, que al realizar el respectivo seguimiento comprobamos que ha sido subsanada.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

No emitimos recomendaciones, por tratarse de hechos consumados.

San Salvador, 29 de junio de 2017

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República

